



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4422/2021

Asunto: Participación en el programa “Releo” / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con relación a la participación de la alumna XXX en el Programa de gratuidad de libros de textos “Releo Plus” para el curso 2021/2022.

El motivo de la queja que dio lugar a dicho expediente se concreta en que la familia interesada, a través de Internet, generó el documento de solicitud y obtuvo el correspondiente código, pero, por error y/o desconocimiento, no llegó a completar la solicitud a través del procedimiento electrónico previsto al efecto. De este modo, la alumna no llegó a participar en el Programa, ni podrá beneficiarse del mismo en el curso 2021/2022, como sí lo había hecho en años precedentes ella y su hermano, y como sí lo hará también este en el presente curso escolar al haberse tramitado la solicitud a través de su centro educativo, y no por medio de Internet.

Según los términos de la queja, con fecha 25 de junio de 2021, la interesada formuló recurso de reposición contra la Orden de 3 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la convocatoria para la participación en el programa de gratuidad de libros de texto “Releo Plus” y las ayudas en él contenidas, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el curso 2021/2022, sin que, en el momento en el que se había presentado la queja se hubiera resuelto este recurso.

Con fecha 31 de septiembre de 2021, se ha registrado en esta Procuraduría el escrito de la misma fecha, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, y en el que se indica que ha sido desestimado el recurso de reposición al que se ha hecho referencia, puesto que la solicitud de la ayuda interesada no fue registrada conforme se había establecido en los términos de la convocatoria.

Con relación a todo ello, en efecto, la Orden de convocatoria de las ayudas garantiza la transparencia, legalidad e igualdad para todos los interesados y solicitantes en las mismas,



y, en el caso que nos ocupa, no cabe discusión respecto a que no se completó la solicitud de las ayudas del Programa “Releo Plus”, requisito imprescindible para participar en el mismo.

No obstante lo anterior, resuelta la convocatoria de las ayudas, e invocando razones de justicia material, cabría tener en cuenta que, si no se hubiera cometido el error acaecido a través de la utilización de un procedimiento electrónico, accesible a usuarios que no tienen necesariamente que estar familiarizados con el mismo, la alumna XXX habría obtenido la ayuda como en cursos anteriores, puesto que los requisitos de la unidad familiar exigidos serían los mismos que los exigidos para su hermano en el presente curso escolar, el cual sí ha obtenido la ayuda correspondiente.

Por lo expuesto, siempre que la alumna XXX no haya obtenido el material escolar que precisa para cursar XXX de ESO en su centro educativo a través de sus propios medios dado que el curso escolar ya ha comenzado, debería facilitarse a dicha alumna ese material si, tras la distribución de las ayudas del Programa “Releo Plus” 2021/2022, ese material existe en el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, aun cuando la alumna no haya participado en el Plan por los motivos ya señalados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

En el supuesto de que, tras la distribución de las ayudas del Programa “Releo Plus” 2021/2022, exista en el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León el material necesario para cursar XXX de ESO en el centro educativo de la alumna XXX, debería facilitarse a esta alumna ese material si todavía no ha obtenido el mismo por sus propios medios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López